

OBSERVATORIO NORMATIVO CÁTEDRA PREVENCIÓN CANTABRIA Nº 11

JULIO-SEPTIEMBRE 2025

La exposición de la normativa que en materia de prevención de riesgos laborales ofrece el trimestre ha de comenzar, de atender a la jerarquía de fuentes, con la reseña de la **Corrección de errores de la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativa al control de riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE (DOUE L, 24/07/2025)**, así como la notable reflexión incorporada al **Dictamen del Comité de las Regiones-Personal sanitario y soluciones a escala regional (DOUE C, 16/07/2025)**.

En el interior de este último documento destaca con luz propia el epígrafe encabezado como “Salud en el lugar de trabajo, desarrollo de métodos de trabajo y uso de medios técnicos” (apartados 29 a 36). Tras destacar la importancia fundamental para la salud de una gestión asentada sobre buenas condiciones laborales y la garantía de satisfacción en el desempeño de los profesionales sanitarios, enuncia algunos de los componentes más significativos sobre los cuales se ha de asentar este fundamento de un buen estado psicosocial: protección frente a amenazas y violencia; diseño de unos modelos de carrera que recompensen a los más experimentados; equilibrio entre la vida profesional y la privada, destacando la importancia de servicios accesibles de atención a la infancia dada la notable presencia de mujeres en el sector; implantación de soluciones innovadoras que permitan optimizar unos recursos humanos limitados, como métodos de trabajo menos intensivos en personal o la implementación de una asistencia centrada en las personas; aprovechamiento de la competencia del equipo en su conjunto, fomentando la colaboración interdisciplinar y la rotación de actividades; aumento de la cooperación a lo largo de toda la cadena asistencial, pero prestando especial atención al refuerzo de la atención primaria; optimización de las oportunidades que ofrece el desarrollo tecnológico y digital, incluida la inteligencia artificial, para mejorar la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, información y comunicación, estableciendo infraestructuras que favorezcan la transición

digital y reforzando la participación de los pacientes; o, en fin, implicación de los trabajadores en la planificación de hospitales y centros sanitarios.

La perspectiva internacional se completa con distintas modificaciones de instrumentos supranacionales que fueron adoptadas ya hace 5 o 6 años. En concreto, la referencia viene dada por las **Enmiendas de 2019 y 2020 al Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, adoptadas en Londres el 13 de junio de 2019 mediante la Resolución MSC.456(101) y el 11 de noviembre de 2020 mediante la Resolución MSC.474(102)** (BOE 159, 03/07/2025); las **Enmiendas de 2019 al Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS), adoptadas en Londres el 13 de junio de 2019 mediante Resolución MSC.459(101)** (BOE 165, 10/07/2025); y, por último, las **Enmiendas de 2019 al Código Internacional de Seguridad para los lugares que utilicen gases y otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF), adoptadas en Londres el 13 de junio de 2019 mediante Resolución MSC.458(101)** (BOE 170, 16/07/2025).

Las disposiciones de carácter estatal principian con dos referencias de menor calado, como resulta ser la **Resolución de 3 de julio de la Subsecretaria del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, O.A., M.P., y la Dirección General de Estrategia Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa para la asistencia técnica especializada en materia de certificación y ensayos de los equipos de protección individual y seguridad de las máquinas** (BOE 164, 09/07/2023), así como la **Resolución de 1 de julio de 2025, de la Dirección de la Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte, por la que se publica el Convenio con la Sociedad Española de Medicina del Deporte, para la prevención de la salud y lucha contra el dopaje** (BOE 166, 11/07/2025), destinada, esencialmente, a la realización de formaciones a los médicos, ya que es de especial relevancia que conozcan el significado del dopaje, los efectos de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte, no solo sobre el rendimiento, sino también sobre la salud de las personas, así como la forma de utilización de los medicamentos incluidos en la lista de sustancias y métodos prohibidos y, en definitiva, cuantos factores les lleven a familiarizarse con las estrategias de prevención del dopaje.

De superior enjundia resulta la tercera referencia, dada por **Ley 7/2025, de 28 de julio, por la que se crea la Agencia Estatal de Salud Pública y se modifica la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública** (BOE 181, 29/07/2025). Además de la regulación de la importante entidad pública autónoma que quedará adscrita al Ministerio de Sanidad (en el art. 42), para desempeñar las funciones que la norma comentada enuncia en su art. 2, la modificación de la Ley 33/2011 parte de la integración del principio de “una sola salud” [art. 3 i)], con las añadidos de la exigencia de incorporación de sistemas de alerta precoz y respuesta rápida (art. 12.3) que permitan articular la preparación y respuesta cuando obren amenazas para la salud pública (art. 13 bis), redefiniendo las competencias del Ministerio de Sanidad en este punto (art. 14), e incidiendo en la obligación de suministro de datos relevantes para la salud de la población (disposición adicional 8ª). Operación destinada a remozar lo que ya existía y se completa con la nueva regulación de cuanto atañe a las aplicaciones y plataformas tecnológicas que facilitan la información necesaria para cumplir los fines propuestos (disposición adicional 1ª), así como la fijación de tasas exigibles por los servicios y actividades en materia de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria, así como para todos los biocidas en general (disposición adicional 2ª).

En lo atinente a la normativa cuyo ámbito se ciñe a la comunidad autónoma, tras celebrar la **Resolución de 3 de julio de 2025, del Organismo de Puertos del Estado, por la que se otorga la homologación a la Universidad de Cantabria para impartir cursos de manipulación de mercancías peligrosas** (BOE 177, 24/07/2025), cabrá dar cuenta de la **Orden EDU/34/2025, de 13 de julio, por la que se regula el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales para el alumnado que curse Ciclos Formativos de Grado D** (BOE Cantabria 138, 18/07/2025), a partir de cuya regulación quedará cumplida constancia formal de que los estudiantes que acudan a la formación ofrecida en la empresa u organismo equiparado han adquirido las competencias y los contenidos relativos a los riesgos específicos y a las medidas de prevención en las profesiones correspondientes al perfil de cada título básico, medio y superior. Dando pie, por ende, a dos “temporalizaciones” relacionadas con la prevención: un primer momento que permite acudir al periodo de formación en la empresa u organismo equiparado, y otro segundo cuando el alumnado adquiere el certificado de nivel básico de Prevención de

Riesgos Laborales correspondiente a su ciclo. La orden regula las condiciones (programaciones didácticas) para la impartición de los contenidos obligatorios que permitan obtener la certificación básica dentro de las ofertas de grados D, así como los requisitos necesarios para su certificación por los centros educativos, con precisión de los modelos, forma de expedición y efectos profesionales.

En contraposición al notable conjunto normativo anterior, cabrá significar el magro resultado que ofrece el mes de agosto, donde únicamente cabrá mencionar dos disposiciones: de un lado, la **Orden TES/835/2025, de 16 de julio, por la cual se distribuyen territorialmente, para el ejercicio de 2025, los créditos a la financiación de las acciones en materia de prevención de riesgos laborales de ámbito territorial, financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, a las comunidades autónomas con competencias asumidas** (BOE 185, 02/08/2025); de otro, la **Orden TES/862/2025, de 31 de julio, por la que se establecen los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo en materia de equipos de protección individual** (BOE 189, 07/08/2025).

Recuperando lentamente el ritmo de actividad normativa, el mes de septiembre ofrece una norma y un documento programático dignos de interés. Por cuanto a aquella hace, cabrá dar cuenta del **RD 817/2025, de 16 de diciembre, por el que se modifican varios preceptos del RD 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos** (BOE 224, 17/09/2025). En concreto, se modifican los siguientes preceptos: el art. 1, para incluir en su ámbito de aplicación al personal objeto de la Ley 5/2024, de 8 de noviembre; el art. 2 y la disposición adicional 1ª, destinados a adaptar su contenido a la Ley General de Seguridad Social, estableciendo para los bomberos –y bomberos forestales, a los cuales ahora se menciona expresamente en este precepto y en el art. 5— un coeficiente reductor del 0,20, aunque en ningún caso el interesado podrá acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a 60 años (o 59 si acreditar 35 o más años de cotización efectiva); por último, el art. 3, en orden a precisar las faltas al trabajo que no se descontarán en el cómputo del tiempo efectivamente trabajado, ajustando así su regulación a las causas de suspensión de la actividad establecidas en el art. 6.1 RD 402/2025, de 27 de mayo.

En lo atinente al segundo, procederá resaltar el contenido de la **Resolución de 8 de septiembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Trabajo, a través de la cual se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de agosto de 2025, por el que se aprueba el Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2025-2027** (BOE 220, 12/09/2025). Aun cuando su texto recoge otros aspectos de gran relieve en materia preventiva (como pudiera ser la Línea 1.2, Objetivo 1, del Eje 1, destinada a garantizar el derecho al descanso y la limitación de jornada), cabrá destacar el contenido del Objetivo 3 de ese Eje 1, intitulado “Garantizar el derecho a la Seguridad y salud, un derecho fundamental”.

Su punto de partida queda situado en la necesidad de alinear el Plan Estratégico con la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027, que a su vez responde al Marco Estratégico de Seguridad y Salud en el Trabajo 2021-2027 de la Unión Europea. A sus results, estará llamado a convertirse en el instrumento más eficaz para ejecutar la Estrategia en cuantos aspectos afectan a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, compaginando dos aspectos: de un lado, la lucha contra la siniestralidad de mayor gravedad que continúa produciéndose en sectores como la construcción, la agricultura, la pesca o, por no seguir, el reparto de mercancías; de otro, los nuevos empleos y formas de trabajo que conllevan riesgos emergentes distintos. Bajo tal postulado, se entiende necesario adoptar enfoques novedosos, como la incorporación de la perspectiva de género a la actuación inspectora en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como la exigencia de prestar atención a los riesgos y daños para la salud ya existentes, especialmente aquellos relacionados con la exposición a riesgos psicosociales.

El propósito así concebido se concreta en cuatro líneas ambiciosas destinadas de manera específica a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en sectores de mayor siniestralidad (3.1), la contribución a la prevención del cáncer de origen profesional (3.2), la anticipación a los riesgos derivados de las transiciones (3.3) o, en fin, el impulso de acciones informativas y de asistencia técnica en materia de seguridad y salud (3.4).

El conjunto de medidas integradas en cada una de las cuatro líneas significadas supone un programa tan extenso como ambicioso, que sirve para acreditar el firme compromiso histórico de la Inspección de Trabajo y

Seguridad Social con la seguridad y salud en el trabajo como uno de los cimientos de su existencia y funcionalidad en España.

Selección y comentarios realizados por Juan José Fernández Domínguez (Universidad de Valladolid) y Beatriz Agra Viforcós (Universidad de León)
En Valladolid, a 17 de octubre de 2025.

